



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

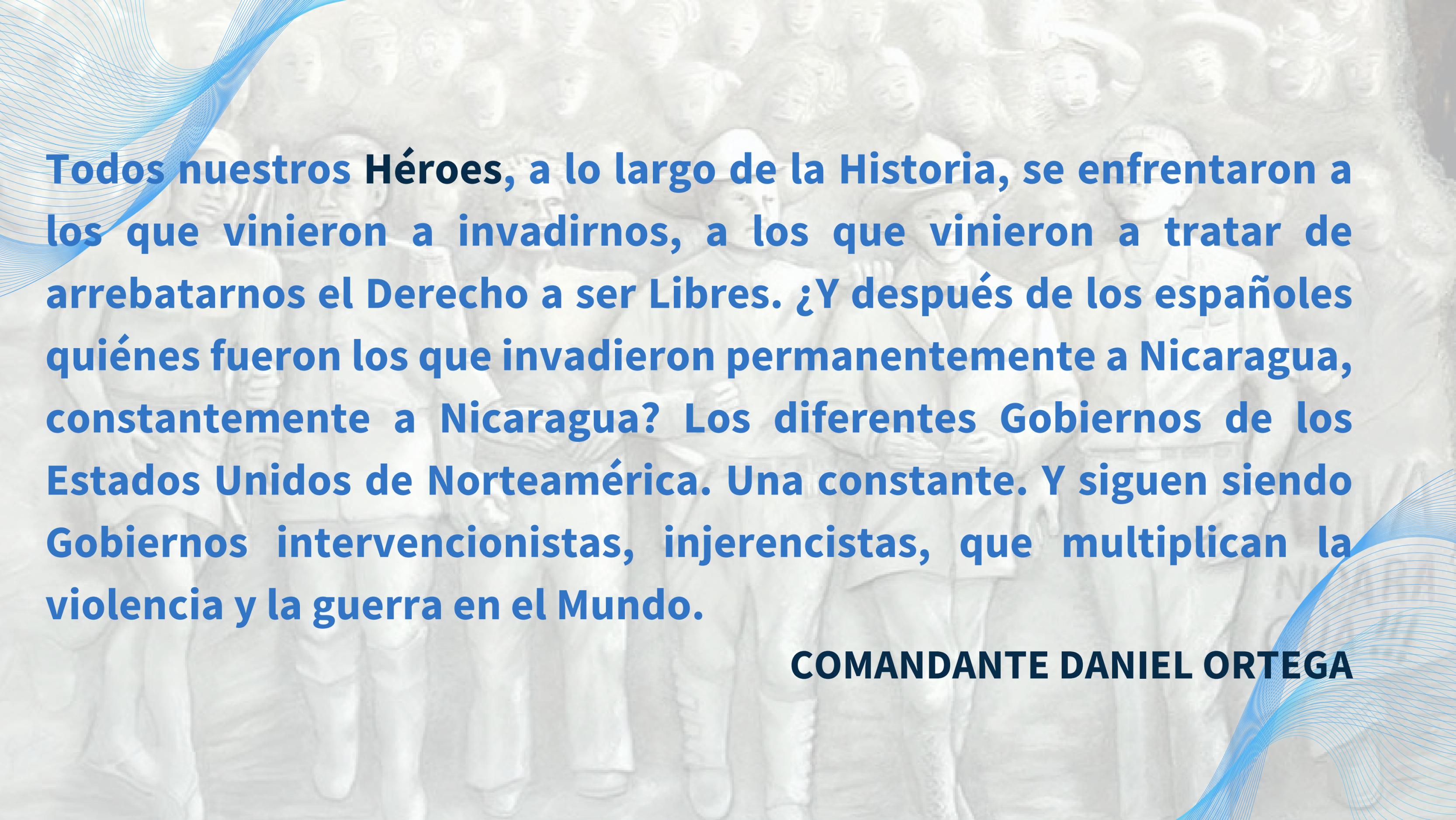
TÍTULO V

DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL SEGURIDAD CIUDADANA

Diputado Filiberto Rodriguez

Expositor





Todos nuestros Héroes, a lo largo de la Historia, se enfrentaron a los que vinieron a invadirnos, a los que vinieron a tratar de arrebatarnos el Derecho a ser Libres. ¿Y después de los españoles quiénes fueron los que invadieron permanentemente a Nicaragua, constantemente a Nicaragua? Los diferentes Gobiernos de los Estados Unidos de Norteamérica. Una constante. Y siguen siendo Gobiernos intervencionistas, injerencistas, que multiplican la violencia y la guerra en el Mundo.

COMANDANTE DANIEL ORTEGA

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1, párrafo primero, Cn.

La independencia, la soberanía, la autodeterminación nacional, **la seguridad y la paz**, son derechos irrenunciables del Pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense. Toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos, atenta contra la vida del Pueblo. Es deber de todos los y las nicaragüenses preservar y defender estos derechos.

*"Juro ante la Patria y ante la historia
que mi espada defenderá el decoro
nacional y será redención para los
oprimidos".*

Augusto C. Sandino

General de Hombres y Mujeres Libres





EJÉRCITO DE NICARAGUA

ES HEREDERO DEL EJÉRCITO DEFENSOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE NICARAGUA DEL GENERAL AUGUSTO C. SANDINO Y DE SU DIVISA "PATRIA Y LIBERTAD"; Y DEL EJÉRCITO POPULAR SANDINISTA. ES EL PUEBLO MISMO UNIFORMADO Y ORGANIZADO PARA DEFENDER **LA PAZ, LA SOBERANÍA, LA INDEPENDENCIA, LA AUTODETERMINACIÓN Y LA INTEGRIDAD TERRITORIAL**



NICARAGUA

EJERCITO

PATRIA Y LIBERTAD



GERRILLEROS DEL FRENTE REVOLUCIONARIO SANDINO, 1963

FUNDACIÓN 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1979

La lucha del pueblo nicaragüense contra el gobierno somocista se expresó a través de distintas formas, donde integró una gran parte de la juventud y población nicaragüense que conformaron las fuerzas guerrilleras urbanas y rurales que fueron el núcleo principal de la formación de un Ejército Nacional que pasó a llamarse Ejército Popular Sandinista con el triunfo de la Revolución.

EJÉRCITO DE NICARAGUA

ARTÍCULO 83

DEFINE AL EJÉRCITO DE NICARAGUA COMO LA ÚNICA FUERZA MILITAR DEL PAÍS, ESTABLECIENDO SU HERENCIA HISTÓRICA Y SU **MISIÓN DE DEFENDER LA PATRIA, LA PAZ Y LA SOBERANÍA**. ESTE ARTÍCULO TAMBIÉN SEÑALA QUE DEBE GUARDAR PROTECCIÓN, RESPETO Y SUBORDINACIÓN A LA PRESENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y ACTUAR BAJO EL MANDO DE LA PRESIDENCIA, SIENDO UNA INSTITUCIÓN OBEDIENTE Y NO DELIBERANTE.



ARTÍCULO 84

La Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua, formulará y aprobará los Planes y Políticas de la Defensa y Seguridad Nacional a propuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua.



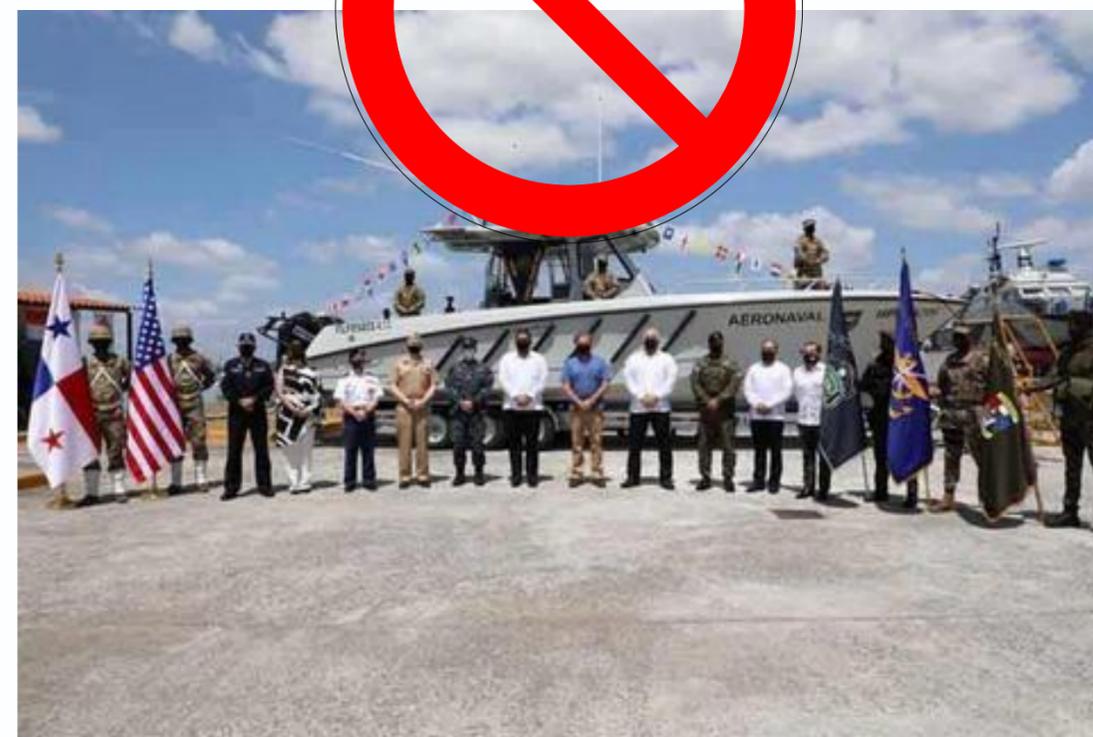
ARTÍCULO 85

Introduce la figura de las **Fuerzas Militares de Reserva Patriótica**, que integran a militares que han pasado a la honrosa condición de retiro y compañeros voluntarios que deseen participar en la defensa armada **para garantizar la Estabilidad, la Seguridad y la Paz**, de acuerdo a la ley de la materia.



ARTÍCULO 86

Prohíbe la instalación de bases militares extranjeras. Podrá autorizarse el tránsito o estacionamiento de naves, aeronaves, maquinarias y personal militar extranjero para fines humanitarios, previa autorización solicitada por la Presidencia y ratificada por la Asamblea Nacional.





Faculta a la Presidencia de la República para ordenar la intervención de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua en apoyo a la Policía Nacional, cuando la estabilidad de la República lo requiera.



ARTÍCULO 87

ARTÍCULOS 88

Establece la justicia militar, determinando que los delitos y faltas estrictamente militares cometidos por miembros del Ejército, serán juzgados únicamente por los tribunales militares. Asimismo, los delitos y faltas comunes cometidos por los militares serán conocidos en la justicia ordinaria.



LEYES COMPLEMENTARIAS

- **Normativa Interna Militar**
- **Decreto Presidencial N°. 12-2020; Reglamento Estatutario del Instituto de Previsión Social Militar**
- **Ley N°. 181; Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar**
- **Ley N°. 523; Ley Orgánica de Tribunales Militares**
- **Ley N°. 566; Código Penal Militar**
- **Ley N°. 617: Código de Procedimiento Penal Militar**
- **Ley N°. 690; Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras, y su Reglamento**
- **Ley N°. 735; Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados”, y su reglamento**



LEYES COMPLEMENTARIAS

- **Ley N°. 748; Ley de la Defensa Nacional y su Reglamento**
- **Ley N°. 749; Ley de Régimen Jurídico de Fronteras, su reglamento**
- **Ley N°. 800; Ley del Régimen Jurídico del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y de Creación de la Autoridad del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua**
- **Ley N°. 838; Ley General de Puertos de Nicaragua, y su Reglamento**
- **Ley N°. 919; Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua**
- **Ley N°. 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.**
- **Ley N°. 337, Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres y su Reglamento**



POLICÍA NACIONAL ARTÍCULOS 89

Es un cuerpo armado, subordinado a la Presidencia de la República, encargado de proteger la vida de las y los habitantes del país, preservar el orden social y el orden interno y tiene la función de ejercer la prevención, persecución e investigación del delito.





Establecida el 5 de septiembre en 1979, con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista

El Decreto N.º 559, de 1980, Ley de Funciones Jurisdiccionales de la Policía Sandinista, le asigna las sus funciones y atribuciones.

LEYES COMPLEMENTARIAS

- **Ley N°. 872; Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional.**
- **Decreto Ejecutivo N°. 51-2012; Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional de Nicaragua.**
- **Ley N°. 510; Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados y su Reglamento.**
- **Ley N°. 431, Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito.**
- **Ley N°. 896; Ley Contra la Trata de Personas.**
- **Ley N°. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados y su Reglamento.**



LEYES COMPLEMENTARIAS

- **Ley N°. 766, Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos.**
- **Ley N°. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N°. 641, Código Penal y su Reglamento.**
- **Ley N°. 903, Seguridad Privada Nicaragua.**
- **Ley N°. 641, Código Penal**
- **Ley N°. 406, Código Procesal Penal**
- **a) Ley N°. 1042, Ley Especial de Cibercrimitos**
- **Procedimientos y Requisitos para Obtención de Permisos, Licencias, Certificados para Negocios Turísticos.**



EL MINISTERIO DEL INTERIOR

ARTÍCULOS 90



Institución del Estado a la que corresponde implementar, mantener y ejecutar las medidas necesarias para garantizar la Seguridad Ciudadana, Seguridad del Estado y Presta servicios públicos a las y los nicaragüenses y ciudadanos de otras nacionalidades Orden Interno.



FUNDADO TRAS EL TRINFO DE LA REVOLUCIÓN POPULAR SANDINISTA EN 1979

El Ministerio del Interior (MINT) fue organizado y dirigido por el Comandante de la Revolución Tomás Borge. El 9 de agosto de 1980, fue decretada la "Ley Orgánica del Ministerio del Interior", mediante el Decreto de Ley N°. 485, que establecía al MINT, como una institución civil bajo administración militar.



LEYES COMPLEMENTARIAS

- **Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento.**
- **Ley N°. 1184; Ley que establece las Funciones y Estructuras del Ministerio del Interior.**
- **Ley N°. 1115; Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro.**
- **Ley N°. 1040; Ley de Regulación de Agentes Extranjeros.**
- **Ley N°. 837; Ley de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua y su Reglamento.**
- **Ley N°. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena y su Reglamento.**
- **Ley N°. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento.**





EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA POLICÍA NACIONAL

ARTÍCULOS 91

Ambas dependen de la autoridad ejercida por la Presidencia de la República, en su carácter de Jefatura Suprema. Son instituciones obedientes y no deliberantes, su organización interna se fundamenta en la jerarquía única y en la disciplina de sus mandos y personal.

LA POLICÍA VOLUNTARIA

ARTÍCULOS 92

Cuerpo auxiliar y de apoyo a la Policía Nacional, integrada por ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses que prestan sus servicios de forma voluntaria.





No pueden existir más cuerpos armados en el territorio nacional que los establecidos en la Constitución Política, ni grados militares que los establecidos por la ley. Las y los miembros del Ejército de Nicaragua, de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior podrán ocupar cargos temporalmente en el ámbito del Ejecutivo.

ARTÍCULO 93

PROHIBICIÓN **ARTÍCULO 94**

No habrá servicio militar obligatorio y se prohíbe toda forma de reclutamiento forzoso para integrar el Ejército de Nicaragua, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.



ARTÍCULO 96

El espectro radioeléctrico y satelital, los sistemas de comunicación, los puntos de comunicación en el territorio nacional son propiedad del Estado.



ARTÍCULO 97

Los miembros del Ejército de Nicaragua, de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior tendrán su propio sistema de seguridad social, el que será regulado por la Ley de la materia.

El patrimonio del Ejército de Nicaragua, de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior, es de exclusividad y para fines de la Defensa Nacional y el Orden Interno, el patrimonio de la Seguridad Social es en beneficio exclusivo del personal activo y de los que están en condición de retiro o jubilado, según corresponda.





Estarán exentos de toda clase de impuestos los bienes, medios y equipos adquiridos destinados para salvaguardar la Independencia, la Soberanía, la Autodeterminación, la Integridad Territorial, la Paz, la Seguridad, la Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y el mantenimiento del Orden Interno. [Artículo 108, Númeral 3\)](#)





MUCHAS GRACIAS

Por su atención